

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 1861
RADICACION: 76001311000720230025600

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por **ANGELA CAROLINA ZAMBRANO BENAVIDEZ** como representante legal del menor **M.J.Q.Z.** en contra de **LEONARDO QUINTERO SALAZAR**, como quiera que presenta el siguiente defecto:

1. Corregir el valor de la cuota alimentaria para el año 2022 y 2023 incremento IPC.
Incremento IPC año 2022 (5,62%)
Incremento IPC año 2023 (13,12%).
2. Deberá indicar de manera clara y concreta en la pretensión segunda, el valor adeudado por el demandado una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado.
3. Deberá aclarar los “FUNDAMENTOS DE DERECHO” en lo relacionado a la norma que rige esta materia; puesto que tanto el Código de Procedimiento Civil fue derogado.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.
- 2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.
- 3°- Sea el Dr. LUIS ALFONSO LAMOS DE LA CRUZ con T.P. 43256 apoderado judicial de los solicitantes conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.
- 4°- **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el abogado LUIS ALFONSO LAMOS DE LA CRUZ al profesional del derecho Doctor LUIS ADRIANO PARRA LAMOS con T.P. No. 381.744 del C.S.J., a quien se le reconoce personería suficiente para que como apoderada sustituta de la demandante continúe conociendo del proceso en la forma y términos del poder conferido a la citada profesional Vásquez Rodríguez, (Art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ